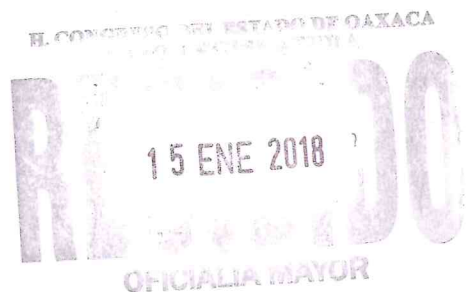




GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO



**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.
EXPEDIENTES NÚMEROS: CPG/319/2017
ASUNTO: DICTAMEN**

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 12 de diciembre de dos mil diecisiete fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación el expediente con el que se da cuenta.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación hace al expediente de que se trata, se permite someter a consideración de la Honorable asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los Antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con decreto número 108 de fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

2.- con el Decreto 585 de la Sexagésima Segunda Legislatura publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 21 de junio de 2014 en el número 25 Segunda Sección, la comunidad es reconocida como núcleo rural y nombre Tierra Caliente Tepantepec.

3.- Con fecha 15 de diciembre de 2017 se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación de la LXIII Legislatura oficio LXIII/A.L./COM.PERM./2494/2017 por el cual el Oficial Mayor del Estado remite el expediente 319/2017 que contiene:

- a) Acta de asamblea general comunitaria de fecha 29 de octubre de 2017, signada por los representantes de la comunidad de Tierra Caliente Tepantepec perteneciente al Municipio de Santa María Peñoles, Etla, Oaxaca, y la población, donde acuerdan y solicitan elevación de categoría de núcleo rural a Agencia de Policía en beneficio de la comunidad en mención.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- b) Lista de asistencia de la asamblea de fecha 29 de noviembre de 2017.
- c) Censo general comunitario de población de Tierra Caliente Tepantepec certificado por el Secretario Municipal.
- d) Croquis de macro y micro localización.
- e) Fotografías de las oficinas administrativas de la localidad, instalación de la casa de salud, iglesia católica, jardín de niños, sistema eléctrico de la comunidad, sistema de agua potable, entre otros.
- f) Oficio de fecha 26 de noviembre de 2017 por el cual el representante del núcleo rural de Tierra Caliente Tepantepec, solicita al Presidente Municipal de Santa María Peñoles, que en sesión de cabildo se realice la declaratoria de Agencia de Policía a favor de su comunidad.
- g) Acta de sesión ordinaria de los integrantes del cabildo municipal de fecha 1 de diciembre de 2017, donde el pleno del cabildo por unanimidad de votos acuerda la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de Tierra Caliente Tepantepec perteneciente al Municipio de Santa María Peñoles, Etla, Oaxaca.
- h) Oficio de fecha 1ª de diciembre de 2017, por el cual el Presidente Municipal Constitucional de Santa María Peñoles, Etla, solicita al Congreso del Estado la categoría de Agencia de Policía a favor de la Comunidad de "Tierra Caliente Tepantepec" por lo que remite las documentales.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 17, 18 fracción I, 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; artículos 25 fracción XXV, 26, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene las facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de decreto.

TERCERO.- Que la comunidad de Tierra Caliente Tepantepec cuenta con la denominación política de núcleo rural como consta en la publicación de la División Política del Estado.

CUARTO.- De las documentales aportadas por las autoridades y que obran en el expediente de estudio el acta de sesión de cabildo de la Santa María Peñoles de fecha 1º de diciembre de 2017 en la que se acuerda y valida la petición de la localidad para que se le otorgue el reconocimiento de Agencia de Policía a la comunidad de Tierra Caliente Tepantepec, petición que fue presentada ante el Congreso del Estado por el Presidente Municipal y que agrega el acta respaldando la petición, toda vez que de ser procedente, se ocasionaría una modificación al decreto número 108 de fecha 7 de mayo de 1994 por el que se estableció la División Territorial del Estado de Oaxaca, como competencia exclusiva del Poder Legislativo según lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

QUINTO.- Que el expediente consta de las siguientes documentales:

DOCUMENTALES	AYUNTAMIENTO DE SANTA MARÍA PEÑOLES
Acta de la Comunidad	✓
Lista de asistentes de la asamblea	✓
Censo certificado por el secretario municipal	✓
Croquis de micro y macro localización	✓
Fotografías de la población y de los servicios	✓
Oficio de las autoridades de la comunidad al presidente municipal por el cual solicitan la declaratoria correspondiente.	✓
Acta del Ayuntamiento por el cual declara la Categoría Política de Agencia de Policía.	✓
Petición formal del Presidente Municipal al Congreso	✓

SEXTO.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los cuales se establece la autonomía municipal para organizarse administrativamente, además que en el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se establece que es facultad del



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ayuntamiento declarar la categoría administrativa que le corresponde a cada localidad, se transcribe:

Artículo 43.- Son Atribuciones del Ayuntamiento:

...

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.

IV.- Declarar la denominación y categoría administrativa que les corresponda a las localidades conforme a esta Ley.

...

En efecto tal y como lo solicitan, el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por los Ayuntamientos siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca en el que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 17.- Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:

I.- ...

II.- Agencia de policía. Para obtener esta categoría se requiere que la localidad cuente con un censo no menor a cinco mil habitantes.

ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

ARTÍCULO 20.- El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;*
- II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y*
- III.- ...*

De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado. Así mismo se establecen claramente los requisitos que deberán cubrir aquellas localidades que pretendan ser Agencia de Policía o municipal.

Se impone el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal que menciona que la elevación de categoría debe hacerla el Congreso del Estado, mediante la declaratoria correspondiente, esto debido que si la facultad de elevar comunidades a las categorías de agencias estuviera a cargo de los Ayuntamientos se ocasionaría un verdadero caos a la división territorial del Estado, que está a cargo del Congreso del Estado y no se podría tener en claro las comunidades que integran el territorio Oaxaqueño.

Sin embargo el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal en cita, establece los requisitos de forma que debe cumplir aquella comunidad que pretenda ser una agencia dentro de un municipio ya sea de policía o municipal, y establece entre ellos que lo debe solicitar el Ayuntamiento, de lo que se deduce que la intención del legislador es que al ser los municipios un nivel de gobierno y contar con plena autonomía son ellos quienes deben solicitar que una de sus comunidades sea elevada a la categoría que le corresponde, esto debido que la modificación administrativa de una comunidad cambia radicalmente el estado administrativo, social y político de un municipio, por lo que los mismos deberán analizar dicha situación al momento de aprobar su petición de elevación de categoría ante el Congreso del Estado.

En este sentido corresponde analizar si en el presente caso se cubre con todos y cada uno de los requisitos tanto de fondo como de forma requeridos por la ley a efecto de otorgar la categoría administrativa de Agencia de Policía a la comunidad en referencia, perteneciente al municipio de Santa María Peñoles, Etla.

La comunidad ya tiene la denominación política de núcleo rural, tal como se puede ver en la División Territorial del Estado. Y como se menciona en los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

documentos en análisis con fecha 6 de diciembre de 2017 el Presidente Municipal presentó el escrito en el que solicita a este Honorable Congreso del Estado la petición y que en sesión ordinaria de cabildo de fecha 1ª de diciembre de 2017 se aprueba la elevación de categoría administrativa de Agencia de Policía a la Comunidad de **Tierra Caliente Tepantepec**, perteneciente a su Municipio, con lo que se cubre el primer requisito de forma.

Ahora bien, en cuanto a la declaratoria hecha por el Ayuntamiento al que pertenece la comunidad de **Tierra Caliente Tepantepec**, esta se aprueba plenamente con el acta de acuerdo de cabildo de fecha 1ª de diciembre 2017, pues del contenido de dicha acta de cabildo se desprende que los integrantes del ayuntamiento autorizan todos los documentos requeridos y elabora la solicitud correspondiente ante el Congreso del Estado, para otorgarle la categoría administrativa de Agencia de Policía a la localidad mencionada.

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y la cabecera Municipal no existe conflicto alguno, si no por el contrario existe una solidaridad en la petición del municipio hacia la comunidad para alcanzar dicha categoría administrativa que beneficiará a **Tierra Caliente Tepantepec**. Y como se puede ver en las documentales que se anexan el municipio reconoce a la localidad como Agencia de Policía sin que exista conflicto.

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los extremos que establece la Ley Orgánica Municipal.

Por lo que, con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Gobernación propone al Honorable Congreso del Estado, declare la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la comunidad de **Tierra Caliente Tepantepec** perteneciente al Municipio de Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca, en atención de las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento y los representantes de la localidad, y al no existir oposición alguna, quedando satisfechos los extremos que exigen los artículos 17, 18, 19 y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor del núcleo rural de **Tierra Caliente Tepantepec** perteneciente al Municipio de **Santa María Peñoles**, Etlá, Oaxaca, en atención de las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento solicitante, los representantes de la localidad y en términos de la aprobación efectuada por el Honorable Ayuntamiento de Santa María Peñoles, Etlá, en sesión de cabildo de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

Se reforma el decreto No. 108, aprobado el 7 de mayo de 1994, y actualizado hasta el 19 de enero de 2006 que contiene la división territorial del Estado de Oaxaca publicado por acuerdo el 11 de marzo de 2006 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de **Santa María Peñoles**, Etlá, para quedar como sigue:

DISTRITO DE ETLA

NOMBRE	Denominación Política	Categoría Administrativa
Del municipio 1 al 16...		
17. Santa María Peñoles	PUEBLO	MUNICIPIO
...	...	...
Tierra Caliente Tepantepec	Núcleo Rural	Agencia de Policía
Del municipio 18 al 23 ...		

T R A N S I T O R I O S:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Geografía y Estadística, al Instituto Nacional Electoral y al Honorable Ayuntamiento de Santa María Peñoles, Etlá, Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 10 de enero de 2018.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

DIP. HERMINIO MANUEL CUEVAS CHÁVEZ.

DIP. MANUEL RAFAEL LEÓN SÁNCHEZ

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO.

DIP. HORACIO ANTONIO MENDOZA.

DIP. ROSA ELIA ROMERO GUZMÁN.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPG/319/2017.